

## ACTA SESIÓN N° 215

En la ciudad de Santiago, a viernes 14 de enero de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 92.

Se integran a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza, y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 13 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 92, celebrado el 14 de enero de 2010. Al respecto, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C21-11, presentado en contra de la Armada de Chile. Por su parte, se informa que la derivación al sistema alternativo de resolución de conflictos del amparo C902-10, no obtuvo resultados exitosos, por lo que ahora será necesario conferir traslado al servicio reclamado y continuar con el procedimiento reglado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia. Asimismo, se consulta si en la tramitación del amparo C19-11 debe notificarse a los terceros ocupando el procedimiento regulado en el artículo 25 o en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Por último, se propone derivar al Sistema Alternativo de Resolución del Conflictos el amparo C14-11.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Declarar inadmisibles por no constituir una solicitud de información en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, el amparo C21-11, presentado en contra de la Armada de Chile; b) Conferir traslado al servicio reclamado respecto del amparo C902-10; c) Conferir traslado respecto del amparo C19-11, solicitando al servicio reclamado que notifique a los terceros de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia; d) Derivar al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos el amparo C14-11 y d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 92 realizado el 14 de enero de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y

siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

### a) Amparo C481-10 presentado por doña Marcia Morales Gómez en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Lagos y, posteriormente, al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, quienes presentaron sus descargos y observaciones con fecha 31 de agosto de 2010 y el 20 de octubre de 2010. A continuación, da cuenta del resultado de las medidas para mejor resolver acordadas por este Consejo en su sesión ordinaria N° 197, celebrada el 12 de noviembre de 2010, por medio de las cuales se solicitó al Sr. Director General del Servicio Agrícola y Ganadero, qué información, de aquella que fue solicitada, obra en poder de su representada y bajo qué título y modalidad la recibió de CIREN y, al Director Ejecutivo del Centro de Información de Recursos Naturales, que informara si a) La información requerida al SAG, elaborada por su representada, tiene carácter público o concurre a su respecto alguna de las causales reserva previstas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia; b) Si a su representada le asisten derechos de propiedad intelectual sobre todo o parte de la información pedida por la Sra. Morales y, en caso afirmativo, si ha conferido autorización para su divulgación o reproducción de la misma a terceros, y en su caso, las condiciones y términos de dicha autorización y c) Que indique las fuentes de financiamiento de CIREN y porcentaje anual de su presupuesto que representa la venta de sus productos

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Marcia Morales Gómez en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, en relación a la información requerida que obra en poder de CONAF, dando por entregada dicha información en los términos dispuestos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia; 2) Acoger el presente amparo, en relación a la información de competencia de CIREN, sólo en cuanto se deriva la solicitud de acceso a dicho organismo aplicando el artículo 13 de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General de este Consejo derivar la solicitud de acceso de la especie al Director Ejecutivo de CIREN, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Marcia Morales Gómez, al Sr. Director Nacional del SAG y al Director Ejecutivo de CIREN.

b) Amparo C781-10 presentado por doña Teresa Margarita Zott Oviedo en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 2 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 29 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por la doña Teresa Zott Oviedo en contra de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Requerir a la Sra. Directora de la JUNAEB a fin de que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en su solicitud de acceso y a cuya entrega accedió este Consejo en lo considerativo de esta decisión; 3) Requerir a la Sra. Directora de la JUNAEB a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N°

115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República la presente decisión, a fin de que dicho Órgano Fiscalizador adopte las medidas que estime pertinente respecto de las eventuales infracciones administrativas en que se haya podido incurrir respecto de la decisión adoptada por la JUNAEB en orden a suspender el beneficio otorgado a la hija de la reclamante en virtud de la Beca de Integración Territorial en base a la denuncia formulada y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Teresa Zott Oviedo y a la Sra. Directora de la JUNAEB, y al Sr. Contralor General de la República para los fines indicados en el resuelto anterior.

c) Amparo C641-10 presentado por el Sr. Jorge Torres Caballero en contra de la Corporación Nacional Forestal.

Se deja constancia en acta que el Consejero, don Alejandro Ferreiro Yazigi, manifestó su voluntad de abstenerse de intervenir o votar el presente amparo, por estimar que concurre a su respecto la causal establecida en el numeral segundo del Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre Tratamiento de los Conflictos de Intereses, adoptado en la sesión N° 101, de 9 de junio de 2009, que hace aplicable a este Consejo el número 6 del artículo 62 de la LOCBGAE, por existir, a su juicio, circunstancias que le restan imparcialidad para conocer del asunto, específicamente por tener vínculos de parentesco con personas vinculadas a la empresa QUIBORAX Ltda.. Solicitud y voluntad que los demás Consejeros acogieron en su integridad.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 9 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado y a Quirobax Ltda., quienes presentaron sus descargos y observaciones con fecha 8 de octubre de 2010 y el 4 de octubre de 2010, respectivamente. A continuación, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 206, celebrada el 10 de diciembre de 2010, por medio de la cual se acordó requerir al Director Regional de la XV Región de Arica y Parinacota una serie de antecedentes referidos al proceso de aprobación que desarrolla la CONAF en relación al plan de manejo ambiental que la empresa QUIBORAX.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Jorge Torres Caballero en contra de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la XV Región de Arica y Parinacota, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la XV Región de Arica y Parinacota a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante la información requerida en los literales a), b) y c) de su solicitud de acceso, conforme al N° 1 de la parte expositiva de esta decisión, y a cuya entrega accedió este Consejo en los considerandos 5), 8) y 9) de esta decisión; 3) Requerir al Sr. Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la XV Región de Arica y Parinacota a fin de que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Torres Caballero, al Sr. Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la XV Región de Arica y Parinacota, al Sr. Director Nacional de CONAF y al representante legal de la empresa QUIBORAX Ltda.

**e) Reclamo C861-10 presentado por el Sr. Juan Esquivel Vera en contra de la Municipalidad de San Bernardo.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 25 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa certificación efectuada por el Director General de este Consejo el 30 de noviembre de 2010, se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 4 de enero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción de las normas de transparencia activa formulado por don Juan Esquivel Vera en contra de la Municipalidad de San Fernando, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de San Fernando a fin de que: a) Adopte las medidas necesarias para mantener de manera permanente en su página web la información a que se extiende el deber de transparencia activa y b) Incorpore en la página web del municipio la información señalada en el considerando 5) de esta decisión, organizada y desagregada de acuerdo a lo prescrito en las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, sobre Transparencia Activa y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Juan Esquivel Vera y al Alcalde de la Municipalidad de San Fernando.

**f) Reclamo C822-10 presentado por el Sr. Miguel Mery Rozas en contra de la Dirección del Trabajo.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 17 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 31 de diciembre de 2010. Por último, se refiere a una gestión realizada con el enlace de la Dirección del Trabajo el día 12 de enero de 2011, por medio de la cual se le solicitó información respecto de los recursos de reconsideración de las multas cursadas contra la empresa Koe Fast and Easy Ltda, consulta que fue respondida el mismo día.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo por infracción de las normas de transparencia activa interpuesto por don Miguel Mery Rozas en contra de la Dirección del Trabajo; 2) Representar a la Directora del Trabajo para que en lo sucesivo: a) Dé estricto cumplimiento a las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, incorporando en el listado de multas el texto íntegro de la resolución que cursó la respectiva multa sólo respecto de personas jurídicas o de personas naturales, con la prevención señalada en el considerando 12) precedente y b) Dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 letra f) de la Ley de Transparencia, reconociendo y respetando el principio de facilitación de acceso a la información pública, eliminado, en lo sucesivo, el requisito del RUT para poder acceder al listado de multas cursadas por la Dirección del Trabajo a personas jurídicas y a personas naturales, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando 12) señalado y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Miguel Mery Rozas y a la Directora del Trabajo.

g) Amparo C817-10 presentado por el Sr. Hernán Fleischmann Chadwick en contra del Instituto Nacional del Deporte.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 12 de noviembre de 2010 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 24 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don René Castro Delgado, en representación de la sociedad Empresa Constructora Socovesa Ingeniería y Construcciones S.A. en contra del Instituto Nacional del Deporte, Región de la Araucanía, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Remitir la solicitud de acceso a la información de que trata este amparo, tanto al Subsecretario de Obras Públicas como al Alcalde de la Municipalidad de Temuco, a fin de que se pronuncien respecto del requerimiento de información al reclamante; 3) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia del Informe

Proceso de Licitación Trato Directo, elaborado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que fue remitido a este Consejo por parte del Instituto Nacional del Deporte; 4) Representar al Director Regional de la Araucanía del Instituto Nacional del Deporte para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Transparencia, en especial a lo dispuesto por el artículo 13, remitiendo la solicitud de información al órgano que sea competente, cuando así lo requiera el caso y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don René Castro Delgado, en representación de la sociedad Empresa Constructora Socovesa Ingeniería y Construcciones S.A., al Director Regional del Instituto Nacional del Deporte, Región de la Araucanía; al Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte; al Subsecretario de Obras Públicas y al Alcalde de la Municipalidad de Temuco.

h) Amparo C860-10 presentado por el Sr. Romilio Morales Aravena presentado en contra de la Municipalidad de Constitución.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sr. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 23 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Romilio Morales Aravena en contra de la Municipalidad de Constitución, por los fundamentos señalados precedentemente y requerir a su Alcalde para que entregue al reclamante copia de la promesa de compraventa celebrada entre dicha Municipalidad y la Cooperativa de Vivienda Los Guanayes, como también, si es que lo hubiere, cualquier otro escrito celebrado o que tuviera relación con la venta del sitio de propiedad de la mencionada Cooperativa; 2) Requerir al Alcalde de Constitución: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley



de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Romilio Morales Aravena y al Alcalde de la Municipalidad de Constitución.

### **3.- acuerdo medida parta mejor resolver.**

#### a) Amparo C850-10 presentado por el Sr. José Gaete Baeza en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero 1) Que informe de manera detallada cuál es sistema de reclutamiento y selección de personal utilizado por el SAG en relación con aquellos cargos que no son provistos mediante el Sistema de Alta Dirección Pública y, particularmente, que informe si dichos procesos de selección contemplan la participación de empresas consultoras externas y el grado de intervención que a ellas corresponde en las diversas etapas de los mismos, o señale si, por el contrario, sólo participa personal del SAG (planta, contrata u honorarios) en dichos procesos y 2) Que informe si doña Marisol Poblete, que habría elaborado el informe psicológico del reclamante en el marco del concurso antes señalado, es funcionaria o está contratada a honorarios en el SAG o forma parte de una empresa consultora externa que intervino en tal proceso. En este último, requerir, además, se sirva remitir los datos de contacto

de la empresa respectiva e informe en qué medida la entrega del informe psicológico solicitado por el reclamante afectaría el debido cumplimiento de las funciones de vuestro servicio, atendidas las circunstancias de hecho específicas que eventualmente permitirían arribar a dicha conclusión.

#### **4.- Resultado proceso de fiscalización 2010.**

Se incorpora a la sesión la Directora de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, Sra. Alejandra Sepúlveda.

La Directora de Fiscalización presenta las conclusiones del proceso de fiscalización en Transparencia activa realizado a los órganos de la Administración Central del Estado entre el 19 noviembre y el 17 diciembre de 2010. Recuerda que este proceso constó de dos etapas, la primera, informada en la sesión ordinaria de este Consejo N°200, celebrada el 19 de noviembre de 2010, y la segunda que ahora pasa a exponer.

Así, informa que este proceso contempló la fiscalización de 267 órganos públicos, evaluándose los 14 ítems de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, con 253 aspectos obligatorios y 38 buenas prácticas. Destaca que el nivel de cumplimiento promedio aumentó en un 5,64% entre la primera y la segunda etapa de fiscalización. Enseguida, se refiere a los organismos que obtuvieron 100% de cumplimiento en esta etapa, entre servicios públicos, subsecretarías, gobiernos regionales y servicios de salud. Asimismo, se refiere a aquellos organismos que aumentaron su nivel de cumplimiento entre la primera y segunda etapa de fiscalización, destacando, en este ítem, al Consejo Nacional de Televisión. Por su parte, da cuenta de los organismos que obtuvieron menor puntaje en este proceso, refiriéndose, al respecto, al Gobierno Regional de la Región Metropolitana con un 65, 7% de cumplimiento y al Gobierno Regional del Biobío con un 66, 90% de cumplimiento.

A continuación, da cuenta de los resultados generales obtenidos por las subsecretarías, intendencias, gobiernos regionales, servicios de salud, y servicios de vivienda y urbanismo. En este sentido, destaca los resultados obtenidos por las subsecretarías de Relaciones Exteriores, Minería, Justicia, Hacienda, Guerra, Energía, Economía, Desarrollo Regional y Carabineros, con un 100% de cumplimiento, y al Gobierno Regional de Aysén y al Servicio de Salud de Ñuble, también con un 100% de cumplimiento.

Por otra parte, se refiere a los resultados promedios obtenidos por ítem, destacando, por una parte, el ítem referido al presupuesto con un 98,9% de cumplimiento y, por la otra, el ítem sobre subsidios y beneficios, con un 84% de cumplimiento, el menor puntaje promedio obtenido por

ítem. En este sentido, distingue entre aquellos órganos que tienen información sobre subsidios y beneficios, los que no tienen y aquellos que dicen que no se les aplica. De estos últimos, hay 3 que dicen que no tienen pero que, en rigor, deben tener. Dentro de este ítem, señala que lo más mal evaluado es lo relativo a la nómina de beneficiarios de los subsidios.

**ACUERDOS:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto, felicitan el trabajo realizado y acuerdan: publicar el informe completo en el sitio web del Consejo, preparando una nota de prensa.

## **5.- Varios.**

### **a) Sumario Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.**

La Directora de Fiscalización, Sra. Alejandra Sepúlveda, da cuenta de un oficio remitido por la Contraloría Regional de Valparaíso, por medio de cual se da cuenta de algunas irregularidades cometidas en un concurso público convocado por el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y de la publicación de información no fidedigna en el link Gobierno Transparente de la página web del servicio mencionado. Considerando que esta situación importa una contravención a lo dispuesto en el artículo 7 letra d) de la Ley de Transparencia, solicita al Consejo pronunciarse sobre el curso a seguir, decidiendo si se inicia un sumario administrativo y si éste lo efectúa este Consejo o la Contraloría.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: Encomendar al Director General de este Consejo, Sr. Raúl Ferrada, para que envíe un oficio al Contralor General de la República solicitando incoe un sumario para investigar la publicación de información no fidedigna en el link Gobierno Transparente de la página web del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, estableciendo, en su caso, las sanciones que correspondan conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia y, considerando lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, remita luego los antecedentes a este Consejo Directivo para que éste, ponderándolos prudencialmente, decida, fundadamente, si aplica una sanción o sobresee

b) Sumario Municipalidad de Cabrero.

Dando cumplimiento a lo acordado por este Consejo, se comunica que, habiéndose efectuado una fiscalización al sitio web de la Municipalidad de Cabrero, éste arroja sólo un 9% de cumplimiento de las normas sobre transparencia activa.<sup>1</sup>

**ACUERDO:** Considerando lo dispuesto en el artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008 los Consejeros acuerdan: Encomendar al Director General de este Consejo, Sr. Raúl Ferrada, que solicite al Sr. Contralor General de la República incoe un sumario administrativo en contra del Alcalde de la Municipalidad de Cabrero por infracción a las normas sobre transparencia activa y, considerando lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre la Contraloría General y este Consejo, remita luego los antecedentes a este Consejo Directivo para que éste, ponderándolos prudencialmente, decida, fundadamente, si aplica una sanción o sobresee.

c) Solicitud de antecedentes sobre amparos y reclamos.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, solicita al Consejo una autorización para que las solicitudes de antecedentes puedan ser requeridas de oficio por la Dirección Jurídica, sin necesidad de un acuerdo previo de este Consejo Directivo.

**ACUERDO:** En aplicación del principio de economía procedimental, establecido en el artículo 9° de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, que obliga a responder a la máxima economía de medios con eficacia, el Consejo Directivo acuerda: autorizar al Director Jurídico para que solicite los antecedentes que estime pertinentes durante la tramitación de amparos y reclamos, dando cuenta de ello en la sesión del Consejo Directivo respectiva.

Siendo las 11:50 horas, se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

---

<sup>1</sup> Por acuerdo unánime del Consejo Directivo, adoptado en la sesión N° 228, de fecha 11 de marzo de 2011, se rectifica el presente acuerdo y se solicita que, previo inicio de la instrucción sumaria, se oficie de incumplimiento a la Municipalidad de Cabrero, otorgándole un plazo de 5 días hábiles parapronunciarse sobre el cumplimiento de la decisión, bajo apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO